



Asunto: Opinión Técnica.

Chihuahua, Chihuahua, 30 de enero de 2024

ING. ADOLFO VILLALOBOS HERNÁNDEZ

Director de Caminos
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Municipio de Chihuahua

En atención a su oficio No. C-CC-EIA-003-2024 presentado en esta Dirección de Ecología en fecha 25 de enero de 2024, por medio del cual solicita se le informe si las obras de mantenimiento y conservación proyectadas para el año 2024 en carreteras estatales consistentes en lo siguiente:

Trabajos a realizar	Descripción de las actividades
Reconstrucción	Corte de estructura del pavimento hasta la capa que presente la falla, a nivel carpeta asfáltica, subbase o base hidráulica, subrasante o terracerías, para posteriormente reconstruir las capas dañadas y pintura del señalamiento horizontal.
Rehabilitación	Fresado de la carpeta asfáltica para eliminar deformaciones, bacheo y renivelación superficial en tramos aislados, colocación de una membrana geotextil, carpeta asfáltica, y pintura del señalamiento horizontal.
Mantenimiento Menor	Obras de drenaje, arreglos en zonas laterales, obras diversas y señalamientos.
Mantenimiento Mayor	Reparación de puentes y de losas de concreto, remoción y retiro de defensas metálicas dañadas.

Al respecto, se le informa que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua señala en sus Artículos 41 y 43, y 104 y 105 de su reglamento, las obras o actividades que requieren a contar con una autorización en materia de impacto ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

- III. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.*
- XXIII. Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales.*
- XXIV. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal."*

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio y del Expediente

Asunto: Opinión Técnica.

"Artículo 43. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el interesado en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo."

Considerando los artículos antes mencionados de la Ley y su reglamento, las actividades de reconstrucción, rehabilitación, mantenimiento menor y mayor, entre otras, en obras ya construidas, no requieren de una autorización en materia de impacto ambiental, debido a que no causan impactos ambientales significativos.

Por último, en aquellos casos que exista duda de si la actividad proyectada requiere o no de una autorización de impacto ambiental, se recomienda que el interesado presente escrito y ficha técnica de la obra a realizar ante esta Dirección de Ecología, para que ésta determine lo conducente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

M.E.S. MELISSA ZAMBRANO SOTELO
Directora de Ecología



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

Cc ARCHIVO
JROC